



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL TAMBO - CAUCA

CÓDIGO No. 19 2564089001

Buzón electrónico: j01prmtambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Catorce (14) de junio de dos veintidós (2022)

Auto: INTERLOCUTORIO No. 454
Radicación: 2021-00102-00
Proceso: DECLARATIVO VERBAL CON DISPOSICIONES ESPECIALES -
DECLARACIÓN DE PERTENENCIA-
Demandante: ESNORALDO PLAZA GUTIÉRREZ
Demandado: MARÍA CECILIA BOTERO ARICARPA Y OTROS

Teniendo en cuenta la petición que antecede del apoderado judicial de la parte demandante, de que se continúe con el proceso, toda vez que el proceso no se debe parar por cuanto la Agencia Nacional de Tierras no ha contestado, más cuando la norma dice que se le debe solo informar.

Teniendo en cuenta lo anterior; se hacen las siguientes consideraciones:

1.- El Juzgado admitió la demanda de la referencia, dentro del auto se ordenó notificar a la señora MARIA CECILIA BATERO ARICAPA; que una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías de la valla, se emplazará a los señores CARLOS MARÍA, JOAQUIN MARÍA Y SUSANA LLANTÉN Y PERSONAS INDETERMINADAS.

2.-Revisada la demanda, se establece que la parte demandante no ha aportado la valla, para proceder a elaborar el emplazamiento respectivo, así mismo no ha efectuado Los trámites pertinentes para notificar a la señora MARIA CECILIABATERO ARICAPA.

3.- Que, por economía procesal, el Despacho espera a que la parte ejecutante realice lo que le compete como lo es la notificación personal de la demandada citada y en el evento de que no puede ubicarla en la dirección suministrada y solicite su emplazamiento, se efectué un solo edicto y se nombre a una sola curadora para que los represente.

4.- En cuanto a la notificación de la Agencia Nacional de Tierras, se le reitera al demandante que, para decidir el asunto se requiere que dicha Agencia emita un concepto sobre la naturaleza jurídica del bien inmueble solicitado en usucapion, pues de lo contrario, ello ocasionaría la nulidad de la decisión positiva del solicitante.

La Corte Constitucional en varios pronunciamientos y especialmente en la Sentencia T-567 de 2017, declaró la nulidad de varias sentencias de pertenencia por no tener ese concepto para pronunciarse sobre la naturaleza del bien inmueble materia de

usucapión; pero esto no obsta para que el proceso se vaya agilizando y la parte realice los trámites ante la Agencia Nacional de Tierras para que de su concepto sobre la naturaleza del bien; máxima cuando el certificado Especial de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, consigna que se presume que se trata de un predio baldío.

Teniendo en cuenta lo anterior, se observa que el proceso ha estado quieto es porque la parte demandante no ha efectuado la carga que le corresponde para agilizar su trámite.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL TAMBO - CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la demandante por intermedio de su apoderado judicial Dr. HELVER FERNANDO AGREDO SANCHEZ, que aporte la valla y realice el trámite de notificación de la señora MARIA CECILIA BATERO ARICAPA.

SEGUNDO: Una vez cumplido lo anterior, dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto del auto admisorio.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


ANA CECILIA VARGAS CHILITO
JUEZ